



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0001-2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 09 ENE 2020

Visto, el Expediente N° 7772-2019-SGRH, de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante el cual el trabajador Wilmer Reynaldo Tataje Quispe, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, Informe N° 002-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH/ICHG, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado por la indicada funcionaria se encuentra amparado en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales;

El Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, hace referencia al otorgamiento de "*Licencias y Permisos*", de carácter general en la administración pública para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, es decir, sobre los tipos de licencias y permisos que se han previsto, sean con goce o sin goce de remuneraciones; estableciendo de forma general que el permiso es la "*autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada laboral*"; mientras que la licencia es entendida como la "*autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días*"; disposiciones que se encuentran vigentes. Cabe señalar que el citado manual indica que en el caso de licencias sin goce de haber resultara procedente siempre que se cuente con un año de labor efectiva;

Que, similar criterio de diferenciación entre permisos y licencias se ha adoptado en los artículos 151° y 153° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Título 1 del Libro 11): "*Artículo 151°.- Permisos Califica como permiso la ausencia por horas del servidor civil durante su jornada de servicio autorizada por su jefe inmediato, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad pública o quien haga sus veces. (...) Artículo 153°.- Licencias Califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días (...)*";

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) las obligaciones del contratado de prestar servicios sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas, y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la licencia (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, los servidores y funcionarios sujetos al régimen CAS que presten servicios en Instituciones Públicas con personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo





Nº 276, tienen derecho a licencia sin goce por motivos particulares prevista en el artículo 110º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, la cual se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal Nº 003- 93-DNP "Licencias y Permisos", al contar con un año de tiempo de servicio; condición no requerida por el Decreto Legislativo Nº 728;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, está establecido en el literal g) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849, estipula que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo Nº 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728;

En esa línea, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales; cabe señalar que la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo Incluye entre otros las licencias;

Que, mediante el expediente del Visto el servidor Wilmer Reynaldo Tataje Quispe, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por espacio de catorce (14) días considerados a partir del 18 al 31 de diciembre del año 2019; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado trabajador licencia sin goce de remuneraciones de conformidad con los dispositivos legales vigentes, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, el artículo 17º numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su





Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al trabajador Wilmer Reynaldo Tataje Quispe, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de catorce (14) días con eficacia anticipada a partir del 18 al 31 de diciembre del año 2019.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE